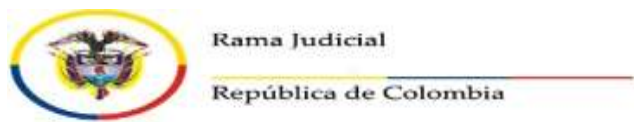


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. PROVEA


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CENTRAL INMOBILIARIA DE COLOMBIA.
DEMANDADO(S). FREDY ALEXANDER RENDON ESTRADA, HERNAN RICARDO DIAZ NEGRETE Y SERGIO ALFONSO CUJAVANTE PATERNINA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-00470- 00
ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, **la parte demandante** presentó el 10 de junio de 2021 la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	\$ 1.100.000
CLÁUSULA PENAL	\$ 3.300.000
TOTAL A PAGAR	\$ 4.400.000

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 08 de julio de dos mil veintiuno y culminó el día 12 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra los demandados arriba referenciados, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **10 de mayo de 2017** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 1.100.000 y \$ 3.300.000, por capital, indicándose por parte de la accionante que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 4.400.000, tal y como se señala en líneas anteriores.

Realizado el estudio de la liquidación, advierte el despacho que esta se encuentra ajustada al auto que libró mandamiento y lo dispuesto en el documento que presta mérito ejecutivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho aprobará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, debiéndose en todo caso incluir a dicho monto la suma de **\$ 265.900 correspondiente a costas procesales**, por lo que la respectiva liquidación del crédito y costas se fijará en **\$ 4.665.900**.

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. FÍJESE liquidación de la siguiente manera **TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 4.665.900)**

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso hasta la concurrencia del monto arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ece5c760e329c3812be36841d815319d9c367f0845a2bd5ad4c0149b0078ff0

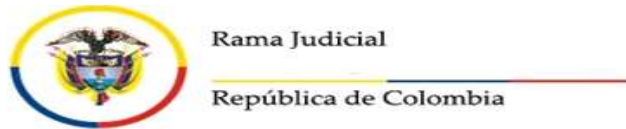
Documento generado en 11/11/2021 11:08:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. PROVEA.


YASSER JIMENEZ BITAR
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CENTRAL INMOBILIARIA DE COLOMBIA.

DEMANDADO(S). FREDY ALEXANDER RENDON ESTRADA, HERNAN RICARDO DIAZ NEGRETE Y SERGIO ALFONSO CUJAVANTE PATERNINA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-00470- 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7340a109366c854f48b9ebaefee7c883cb74bd1aff3650a9d001e0aaf9bc0ab2

Documento generado en 11/11/2021 11:08:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>